

OFICIO 115 – 309786 DEL 01 DE JULIO DE 2026

OBLIGACIÓN DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y COMBINADOS EN ENTIDADES BAJO CONTROL COMÚN

Me refiero a su escrito radicado con el número y la fecha de la referencia mediante el cual eleva la siguiente consulta:

"... una persona natural (no comerciante) posee el 100% de participación en las sociedades "A" y "B". A su vez la sociedad "A" posee el 100% de participación en la sociedad "C". La sociedad "A", es la sociedad que tiene mayor patrimonio.

Pregunta: ¿Debe la sociedad "A" presentar estados financieros consolidados, integrando a la sociedad "C" (A+C), y además presentar estados financieros combinados, incorporando a las sociedades "B" y "C" (A+B+C)?"

Aunque es sabido, es oportuno reiterar que, en atención a la consulta realizada, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Adicionalmente, debe precisarse que esta dependencia carece de competencia en función consultiva para resolver un caso concreto de competencia de las dependencias misionales de esta Superintendencia.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a dar respuesta a la inquietud planteada:

El procedimiento deberá ajustarse a lo prescrito en la NIIF 10, párrafos B86 - B93 o Sección 9, párrafos 9.13 - 9.22 de NIIF para las Pymes *"Procedimiento de consolidación de estados financieros"*.

Igualmente, en la Guía práctica de aplicación del método de la participación y preparación de estados financieros consolidados y combinados emitida por esta Superintendencia, se hace la misma remisión en el numeral 5.3, que señala:

5.3 PROCESO DE COMBINACIÓN

En la preparación de los Estados Financieros Combinados se tendrá en cuenta un procedimiento similar al dispuesto para preparar Estados Financieros Consolidados referido en el numeral 4.5 de la presente guía, sin que en ellos se incluyan las cifras del inversionista controlador.

Los estados financieros de las entidades combinadas deberán prepararse con corte a la misma fecha, a menos que sea impracticable hacerlo. En este último caso se observará lo señalado en el numeral 4.3 de la presente guía.

El juego completo de estados financieros deberá estar certificado y dictaminado por el revisor fiscal de la entidad responsable de prepararlos, si lo hubiere, de conformidad con lo señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Es decir, la sociedad A combina sus estados financieros con C y B, utilizando el mismo procedimiento de consolidación de la NIIF 10 o Sección 9 de la NIIF para las Pymes.

En los anteriores términos se resuelve la consulta planteada.